Año de 1949 — Miércoles 4 de Mayo — Núm. 54

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

JUNTA INTERSINDICAL DE RESINAS

Dictando normas para la campaña resinera 1948-49

Encomendada a la Junta Intersindical de Resinas la ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Marzo de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* del siguiente día 18), reguladoras de la campaña resinera correspondiente al presente año forestal de 1948-49, con arreglo a las mismas y para su puesta en práctica, esta Junta se ha servido disponer:

1.° Las mieras procedentes de cada monte en resinación se destinarán a la fábrica designada por la Junta Intersindical de Resinas, con arreglo a las normas citadas y que se consignan en los correspondientes estados de distribución de pinares que constituyen la zona afecta a cada destilería.

Para cumplimiento de la presente disposición y general conocimiento, en los Distritos Forestales de las provincias, por lo que a cada una de ellas se refiere, en los Sindicatos Verticales de la Madera y Corcho e Industrias Químicas y en la Junta Intersindical de Resinas, se hallarán a disposición de quienes deseen consultarlos los estados a que se hace referencia.

2.° La adscripción de montes de la propiedad particular, que no figuren consignados en los estados referidos o cuya reseña en ellos adolezca de imprevisión, se sujetará a las siguientes reglas.

A) Se destilarán sus mieras en la misma fábrica a la que en dicho estado se adscriban los del mismo término municipal que en ellos figuren. Si los del mismo término municipal figuran adscritos a fábricas diversas, el propietario podrá optar por destinar sus mieras en cualquiera de éstas, salvo que en años anteriores hubieran destilado en una de ellas, en cuyo caso continuarán afectadas a la misma.

B) Los montes situados en términos municipales en que no radiquen ninguno de los expresamente consignados en los estados de este plan, se considerarán adscritos a la zona o demarcación correspondiente a la fábrica más próxima.

En todo caso, el propietario, en término de treinta días, a partir de esta fecha, manifestará por escrito a la Junta la fábrica a que por aplicación de los preceptos anteriores, entienden deben adscribirse sus mieras.

La Junta confirmará tal adscripción o la modificará en el caso de no haber sido fielmente interpretados por el propietario tales preceptos, o cuando resultare que la fábrica afectada viniese sobresaturada en su capacidad fuera de un límite prudencial, a apreciar por la misma Junta, la que en tal caso fijará el destino definitivo.

3.° Para el cumplimiento de la norma sexta del artículo primero de la Orden de 14 de Marzo último y artículo 18 de la Ley de Ordenación, las zonas quedan agrupadas en comarcas cuyo ámbito será comunicado por la Junta al Sindicato Vertical de Industrias Químicas y por éste a los industriales interesados.

4.° En aquellos casos en que la destilación de las mieras corresponda al industrial distinto del que en la actualidad lleve la explotación resinera del monte, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Montes en 21 de Febrero de 1949, cesará en las labores de resinación el industrial que las hubiere iniciado con arreglo a la disposición citada, en favor de aquel que resulte adjudicatario de las mieras como industrial de la zona determinada en virtud de la Orden de 14 de Marzo de 1949.

El traspaso de las explotaciones se realizará mediante acta con intervención de representante del Distrito Forestal, ya se trate de montes públicos o particulares y en la fecha que por dicho Organismo se señale y con o sin asistencia de los interesados citados al efecto.

En el acta se consignarán los daños que se hubieren producido durante el tiempo que la explotación haya estado a cargo del industrial que cese, quien será responsable de los mismos.

El nuevo adjudicatario se entenderá subrogado en la licencia de disfrute que estuviera expedida para la presente campaña o en otro caso obtendrá la necesaria y vendrá obligado a satisfacer al industrial que cese los gastos y anticipos legales que haya satisfecho, incrementados aquéllos que dan lugar a beneficio industrial en las liquidaciones entre propietarios e industriales con un 2 por 100 de su cuantía por el expresado concepto.

A este fin se extenderá acta entre ambos industriales explotadores con expresión de los pagos realizados, la que será suscrita de conformidad entre ambos en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de traspaso de la explotación. En caso de disconformidad, los interesados, dentro de los cinco días siguientes, enviarán sus respectivas propuestas y los justificantes que estimen oportunos a la Junta Intersindical de Resinas para la resolución que proceda.

La cuantía de gastos, anticipos y el referido beneficio industrial del 2 por 100, fijado de común acuerdo por los interesados o determinada en su caso por la Junta Intersindical de Resinas, será satisfecha por el nuevo adjudicatario del disfrute en el plazo de ocho días, y la omisión del pago en el señalado plazo dará lugar a que contra presentación del acta o acuerdo de la Junta Intersindical de Resinas sea hecho efectivo por la Comercial de Resinas por cuenta del obligado y cargando a éste los quebrantos e intereses a que haya lugar.

5.° El equipo de resinación (potes, grapas y puntas), que el adjudicatario provisional utilizaba para la extracción de resinas seguirá estando adscrito obligatoriamente a la explotación del monte, debiendo abonar el usuario al propietario de dicho material la cantidad que por tal concepto, más su beneficio industrial, señale como aplicable la Junta Intersindical de Resinas para la valoración del servicio de resinación en la presente campaña, así como también será de cuenta del usuario la reposición del material inutilizado.

6.° El traspaso de la explotación lleva aparejado el de los contratos de trabajo y de transporte formalizado para esta campaña por el adjudicatario provisional, si bien cuando sus condiciones excediesen de las legalmente procedentes y la propiedad del monte rechazase los aumentos no justificados, será de cuenta del ajudicatario provisional el pago de las demasías.

7.° En tanto no se formalice el traspaso de la explotación, el adjudicatario provisional viene obligado a continuar las labores con toda diligencia y a aportar al monte los barriles precisos para el transporte de la miera a fábrica.

No obstante, queda terminantemente prohibido a los adjudicatarios provisionales, en tanto no se confirme la adjudicación, o en su caso, se formalice el traspaso, retirar mieras de los montes.

En las actas definitivas de entrega se consignará expresamente por los Distritos Forestales la circunstancia de haberse efectuado o no sacas de miera, dando cuenta en caso afirmativo a esta Junta.

8.° La resinación de los pinares que hayan sido objeto de este disfrute en los años 1944 o siguientes, es obligatorio, salvo en aquellos casos autorizados para el cambio de explotación con arreglo a la Orden de Ministerio de Agricultura de 31 de Diciembre de 1945.

9.° Las infracciones de las normas dictadas para la ejecución de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Marzo de 1949 serán sancionadas con arreglo al Reglamento de Sanciones por infracción de la Ley de Ordenación Resinera, publicado en el «BOLETIN OFICIAL del Movimiento» del día 20 de Enero de 1947.

Madrid, 11 de Abril de 1949.—El Presidente de la Junta, Pedro Lamata.

(Del B. O. del E., 28 Abril, n.° 108.)

866

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace sabe: que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, durante el plazo de quince días, las relaciones de características resultantes de la revisión de Catastro realizada en dicho término municipal. Durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 30 de Abril de 1949.—El Ingeniero Jefe de Brigada, F. Carramiñana.

625

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 18 de Marzo de 1949

En la ciudad de Segovia a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Sainz Margareto, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don Andrés Reguera Antón, Presidente de la Diputación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don José Luis López de Rego González.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del señor Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Disposiciones oficiales.— La Comisión acuerda quedar enterada de Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de Febrero pasado, por el que se convocan y regulan las elecciones de Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluído el de la capital.

Subsidios de Lactancia.— Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidios las peticiones que para lactancia de los niños Fuencisla, Genoveva y Jacinto, solicitan Teodoro Manrique, Mariano de Lucas y Ciriaco Sanz, los dos primeros casados y el tercero viudo, y los tres obreros agrícolas y pobres, vecinos de Segovia, Fuenterrebollo y Sanchonuño, respectivamente.

Enfermos mentales.—Sanchonuño. Dada cuenta de instancia documentada que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido doña Lucía Muñoz Marqués, mayor de edad, casada y vecina de Sanchonuño, solicitando se autorice el ingreso y tratamiento de su esposo Primitivo Pascual Sancho, enfermo mental, en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, y justificándose la necesidad de reclusión de dicho enfermo, así como que el mismo es natural y vecino de Sanchonuño y posee riqueza rústica y urbana de consideración, así como igualmente la peticionaria; la Comisión acuerda:

1.° Autorizar el inmediato ingreso del enfermo mental Primitivo Pascual Sancho en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento de observación, y

2.° Imponer a doña Lucía Muñoz Marqués, la obligación de abonar a los fondos provinciales seis pesetas diarias en concepto de pago de las estancias que su esposo Primitivo cause en el antedicho Sanatorio provincial, cuya aportación efectuará la señora Muñoz en la Depositaría provincial por mensualidades y a partir del día en que ingrese Primitivo en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Dementes.—Zarzuela del Monte. Dada cuenta de instancia documentada que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido Miguel Bermejo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Zarzuela del Monte, solicitando se autorice el ingreso y tratamiento del hijo del solicitante Elías Bermejo Dimas, de veinticuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Zarzuela del Monte y enfermo mental peligroso, en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, y justificándose la necesidad urgente de internamiento de dicho enfermo mental en Establecimiento psiquiátrico, así como que el solicitante Miguel Bermejo posee riqueza rústica de alguna consideración; la Comisión acuerda:

1.° Autorizar el inmediato ingreso del enfermo mental Elías Bermejo Dimas en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento de observación, y

2.° Imponer a Miguel Bermejo la obligación de abonar a los fondos provinciales tres pesetas diarias en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su hijo Elías cause en el Sanatorio provincial, aportación que efectuará el señor Bermejo en la Depositaría provincial por mensualidades y a partir del día en que ingrese Elías Bermejo en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Idem.—Castalla (Alicante) y Segovia.—Dada cuenta de instancia que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido Dolores Carbonell Berenguer, mayor de edad, casada y residente en Segovia, solicitando la reclusión urgente de su padre Francisco Carbonell Bordera, viudo, de sesenta y tres años de edad, natural de Castalla (Alicante) y residente en Segovia, enfermo mental peligroso, cuyo paciente, en pleno estado de agitación, fué internado de manera urgente en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, y justificándose documentalmente que dicho perturbado es natural de Castalla (Alicante) y que en esta capital de Segovia no ha ganado vecindad mayor de diez años, así como que dicho demente carece en absoluto de bienes, igualmente que su hija Dolores, correspondiendo, por tanto, el cargo y sostenimiento del repetido demente Francisco Carbonell a la Diputación de Alicante, ya que el mismo es natural de aquella provincia y en esta de Segovia no ha ganado vecindad ininterrumpida mayor de diez años, conforme al efecto prescriben el artículo 127 del Estatuto provincial y Reales Decretos de 12 de Julio de 1904 y 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda ratificar el ingreso urgente del enfermo mental Francisco Carbonell Bordera en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, de cuyo ingreso ya se ha dado cuenta a la Diputación de Alicante, y enviar a dicha Diputación la documentación correspondiente determinada por el Real Decreto de 12 de Julio de 1904, rogando a dicha Corporación se haga cargo del demente antes citado, bien en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla o disponga el traslado del mismo al Establecimiento provincial correspondiente.

Beneficencia Provincial.—Segovia. Dada cuenta de instancia que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido Marcos Delgado Sanz, mayor de edad y vecino de Sequera de Fresno, solicitando le sea entregado el niño hijo suyo, Andrés Delgado Martín, acogido en la Residencia Provincial, al que el solicitante se vió obligado a presentar en la Beneficencia el día 17 de Octubre de 1933; la Comisión, de conformidad con el informe que favorable a la petición del señor Delgado emite la Dirección de la Residencia Provincial, acuerda autorizar a dicha Dirección para que, previas las formalidades acostumbradas, haga entrega del niño acogido Andrés Delgado Martín al solicitante Marcos Delgado Sanz, padre de dicho niño.

Manicomio Provincial.—Concurso. Vistas las dos únicas proposiciones presentadas al concurso anunciado para la venta del sobrante de la leche producida por el ganado vacuno instalado en la finca de Quitapesares, propiedad de la Excma. Diputación, suscritas por los Sres. don Valeriano Lozoya Yagüe y don Evaristo de Pablos Gómez, ambos vecinos de esta capital, quienes se comprometen a pagar cada litro de leche que se les suministre, el primero a 2,05 pesetas y el segundo a 2,06 pesetas, haciendo además la advertencia, este último, de que recojerá el indicado producto en la propia finca de Quitapesares con una furgoneta de su propiedad, cuyas proposiciones fueron admitidas por la Mesa que se constituyó en el salón de Comisiones del Palacio provincial el día 9 del corriente a las 12 de la mañana, para celebrar dicho concurso, ya que ambas reunían las condiciones determinadas en el oportuno pliego; la Comisión, de conformidad con lo informado por el Negociado de Secretaría, acuerda:

1.° Adjudicar definitivamente el concurso a don Evaristo de Pablos Gómez, como autor de la proposición más ventajosa entre las presentadas, contra el que no se ha formulado reclamación de ningún género durante el plazo reglamentario.

2.° Que no se le haga entrega del sobrante de la leche hasta que el señor de Pablos Gómez no constituya el depósito definitivo, importante 5.000 pesetas, que determina la base 6.ª del pliego de condiciones.

3.° Que el producto suministrado lo habrá de liquidar el Sr. de Pablos Gómez puntualmente por quincenas vencidas, entendiéndose que si así no lo hiciera, se le suspendería automáticamente la entrega del género.

4.° Que sean abonados por el rematante, como ya se indica en el pliego de condiciones, los gastos que hayan originado los anuncios, timbres y demás impuestos, así como cualquier otro que origine este concurso.

5.° El citado rematante se somete a las autoridades y tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer las cuestiones que surjan o se deriven de este acuerdo.

6.° Que se devuelva al otro licitador Sr. Lozoya Yagüe la fianza provisional, importante 500 pesetas, que constituyó para poder tomar parte en el referido concurso.

Quitapesares.—Ganadería.—Habiendo comunicado, unas veces por escrito y otras de palabra, el Administrador del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, la dificultad de sostener el gran número de cabezas de ganado lanar que en la finca de Quitapesares se acumula, como consecuencia de haberse instalado en ella una parada de sementales ovino merinos australianos, según convenio establecido entre la Excelentísima Diputación y la Junta Provincial de Fomento Pecuario, por acuerdo de la Corporación de fecha 17 de Diciembre de 1946, en cuyo acuerdo ya se hacía constar, entre otros extremos, «que se autorizaba la instalación de la parada en tanto no dificultara la buena marcha de los servicios generales de la finca y del Sanatorio»; la Comisión, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y que el aumento de ganado propiedad de la Diputación ha sido extraordinario en estos últimos tiempos, acuerda rogar al señor Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, disponga del ganado que la misma tiene instalado en la referida finca de Quitapesares destinado a la parada de sementales, por ser insuficientes los pastos de la finca para el ganado de la Corporación y el que los ganaderos llevan a la parada.

Mutualidades.—Colaboración.—Por el Sr. Diputado Gestor del partido de Segovia don Miguel Sainz Margareto, Vocal representante de la Corporación en la Mutualidad Segoviana de Seguros y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, se hizo uso de la palabra para manifestar que recientemente había visitado, con algún detenimiento, a dichas Entidades para conocer con detalle el desarrollo de sus servicios, habiendo sacado una magnífica impresión de la profunda labor que ambas realizan en la provincia, la primera en la modalidad de seguro, y la segunda en el aspecto económico, por lo que considera conveniente que la Excma. Diputación preste la máxima colaboración a los citados organismos para que alcancen el mayor florecimiento; la Comisión, encontrando acertadas las manifestaciones del Gestor Sr. Sainz Margareto, acuerda contribuir con cuantos medios pueda a la prosperidad y engrandecimiento de las referidas Entidades, tan genuinamente segovianas.

Personal.—Denuncias.—Dada cuenta de carta que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido don José Yáñez, vecino de Santa María de Riaza, haciendo varias consideraciones en cuanto a las denuncias contra él formuladas por el Capataz de Carreteras provinciales José González Martín y la conducta seguida por éste en determinados asuntos afectos a la Diputación y en los cuales ha intervenido dicho Capataz, tales como en la venta de cierto número de chopos que fueron cortados en las márgenes del camino vecinal de Corral de Ayllón y en las de la carretera de Ribota al límite de la provincia; la Comisión acuerda que se instruya el oportuno expediente, con el fin de comprobar la veracidad de las manifestaciones hechas por el citado Sr. Yáñez en su carta de 4 de los corrientes.

Arbitrios provinciales.—Visto el informe emitido por el Oficial del Negociado de Arbitrios provinciales en instancia que a la Corporación ha dirigido don Miguel Fernández Casanova, vecino de Nava de la Asunción, en solicitud de que se le releve del pago del importe del 20 por 100 de recargo que le ha sido impuesto por el retraso en el ingreso del arbitrio de maderas y leñas, correspondiente a la campaña forestal de 1946-47, ya que el retraso ha obedecido a que los oficios interesando el citado ingreso fueron cursados por conducto de las entidades propietarias de los montes, quienes demoraron darles el curso pertinente a los oportunos oficios; la Comisión, oídas las manifestaciones verbales hechas por el Diputado Gestor don Arturo Acosta García, Alcalde de una de las entidades interesadas en este asunto, acuerda admitir al señor Fernández Casanova el ingreso del arbitrio que le corresponda abonar en arcas provinciales correspondientes a dicha campaña forestal, sin recargo alguno.

Idem.—De conformidad con lo informado por el Negociado de Arbitrios, la Comisión acuerda que se abonen a don Hipólito Antón, Ayudante de Maquinista de la Imprenta provincial, 200,25 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de 4.005 pesetas por este empleado cobradas por suscripciones al BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondientes al año de 1948, cuyo beneficio se le viene abonando desde hace bastantes años.

Recaudación de contribuciones. De conformidad con la detallada propuesta de declaración jurada de utilidades hecha por el Jefe del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado correspondiente al período del año de 1948, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia; la Comisión, por unanimidad, acuerda aprobarla en todas sus partes y que se haga la oportuna liquidación e ingreso en la Tesorería de Hacienda por importe de 60.655,09 pesetas.

Vías y Obras.—Maquinaria.—Dada cuenta de instancia que al Ilmo. señor Presidente de la Corporación ha dirigido don Adolfo Díaz Ventero, Ayudante de Obras Públicas y representante de Construcciones Martín Alonso, S. A., en solicitud de que le sea concedida la bomba propiedad de

esta Excma. Diputación para achicar ciertos puntos de la presa de abastecimiento de agua a la ciudad de Segovia; la Comisión acuerda acceder a lo solicicitado por el señor Díaz Ventero, poniendo a su disposición la bomba que interesa, previo pago de la cuenta de gastos que oportunamente se le formule por la Sección de Vías y Obras provinciales.

Liquidación presupuesto.—La Comisión acuerda aprobar la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1948 que formula la Intervención de fondos provinciales, en cumplimiento del artículo 238 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, cuyo estado resumido es el siguiente:

	Pesetas
Existencias en Caja, según arqueo de 31-12 948	567.887,35
Suma de la relación de deudores en dicha fecha	1.265.506,28
Suma	1.833.393,63
Suma de relación de acreedores en dicha fecha	2.426.101,75
Déficit en 31 de Diciembre de 1948	592.708,12

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación y sus Establecimientos, que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las citadas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe total de 133.340,37 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Idem.—Dada cuenta por la Intervención de fondos provinciales de las facturas presentadas al cobro con posterioridad al 31 de Enero del año actual, las cuales no han podido ser incluidas en la relación de acreedores del ejercicio de 1948, las cuales importan en junto 16.419,29 pesetas; la Comisión, de conformidad con la propuesta de la citada Intervención, acuerda que el importe de dichos débitos sea reconocido y que se efectúe su pago con cargo al capítulo 1.°, artículo 3.°, concepto 7.°, «para reconocimiento y pago, en su caso, de las facturas procedentes de servicios prestados a la Corporación o Establecimientos que de ella dependan, de ejercicios cerrados o liquidados y otros créditos que puedan reconocerse.

Contabilidad provincial.— Teniendo en cuenta el trabajo abrumador que, de manera directa, pesa actualmente sobre el nuevo Interventor de fondos provinciales don José Luis López de Rego González, como consecuencia de la reorganización que está llevando a cabo en la oficina y por el elevado número de trabajos extraordinarios que en esta Excma. Diputación se realizan; la Comisión, reconociendo tan ímproba y acertada labor, acuerda conceder una gratificación anual extraordinaria de 3.500 pesetas, con carácter personal, al señor López de Rego González, la cual comenzará a disfrutar a partir de primeros del año actual, y que será satisfecha con cargo al capítulo 6.°, artículo 1.°, concepto 40, gratificaciones por trabajos extraordinarios a los funcionarios, que la Presidencia fijará en la cuantía que estime oportuno.

Contabilidad provincial.— La Comisión acuerda entregar al Excmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis la cantidad de 2.000 pesetas, con que contribuye la Excma. Diputación Provincial para el «Día del Seminario», que se celebrará en esta capital mañana día 19 del corriente, y que dicha cantidad se abone con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de la que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, A. Reguera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

843

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación don Mariano López Minguela, Presidente de la Comunidad de Regantes de Frumales (Segovia), la concesión de un aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo derivados del río Cerquilla, en término municipal de Frumales (Segovia), con destino a riegos, asi como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguienes:

TOMA.—La obra de toma consiste en un pozo de 3,00 metros de profundidad y sección cuadrada de un metro de lado que se comunica con el río por medio de una tubería de hormigón protegida en su extremo por una embocadura de hormigón protegida por una rejilla; junto al pozo se construirá una caseta de planta cuadrada de 1,90 metros de lado, en la que se alojará el grupo moto-bomba de 8, 5 C. V. La tubería de impulsión terminará en un pequeño depósito del cual parte la acequia de sección trapecial y capaz de conducir 60 litros de agua por segundo; la longitud total será de 27,04 metros, salvándose los caminos por medio de sifones. La zona a regar es de 60 hectáreas de la margen derecha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, hallándose expuesto el proyecto en el Negociado de Concesiones de la misma, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 29 de Abril de 1949. El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

844

ANUNCIO

Don Rufino Puentes Bermejo, vecino de Cuéllar (Segovia), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, la inscripción en los libros registros de aprovechamientos de aguas públicas de la cuenca, de uno que utiliza las aguas del río Cerquilla, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: don Rufino Puentes Bermejo.

Corriente de donde se deriva el agua: río Cerquilla.

Término municipal donde radica la toma: Cuéllar (Segovia).

Volumen de agua utilizado: 950 litros por segundo.

Salto utilizado.

Objeto del aprovechamiento: fuerza motriz para accionamiento de molino harinero.

Título en que se funda el derecho: prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse las relamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 27 de Abril de 1949.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

848

NAVA DE LA ASUNCION

Subasta de pastos

El día siete de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, acompañado de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, el acto de subasta para el aprovechamiento del sobrante de pastos del monte de estos propios titulado «Las Ordas», núm. 115 del catálogo de los de utitidad publica de esta provincia para 430 cabezas de la clase lanar, bajo el tipo de tasación de mil doscientas noventa pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán en la Mesa presidencia durante la media hora anterior del señalado para la subasta, que será reintegrado con arreglo a la vigente legislación del Timbre, acompañando al mismo resguardo que acredite el depósito provisional por importe del 5 por 100 del tipo de tasación expresado en esta Depositaría municipal.

A dicha subasta servirán de base los pliegos de condiciones facultativas y ecónomicas que se encuentran de manifiesto en el expediente respectivo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El que resulte rematante vendrá obligado a satisfacer todos los gastos de gestión técnica, del 90 por 100 del valor porque le fuere adjudicada, anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y cuantos tengan relación el mismo, cumpliéndose cuanto se determina en el vigente Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales.

En el caso de que esta primera subasta quedase desierta, la misma tendrá lugar en segunda en fecha quince del mismo mes, sirviendo a la misma de base los mismos pliegos de condiciones y tasación que se dejan expresados.

Nava de la Asunción, 23 de Abril de 1949.—El Alcalde P. D., Arturo Lumbreras.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte de los propios de esta villa, núm. 115 del catálogo, para 430 reses lanares, enterados de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que la han de servir de base, los acepta y se compromete a realizar tal aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

859

MUÑOVEROS

Tercera subasta de leñas

El día doce de Mayo próximo a las trece horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la tercera subasta de 42,500 metros cúbicos de leña de tronco y 300 estéreos de leñas de copas y ramera, procedentes de limpias y entresacas efectuadas en el monte número 155 denominado «Vadillo y Cabezada», de los propios de este pueblo, bajo los topes de tasación siguientes:

Máximo, 6.125,00 pesetas y mínimo, 5.635,00 pesetas.

Las condiciones son las mismas que sirvieron de base a la primera y segunda subasta, cuyo anuncio fué publicado en el Boletin Oficial de la provincia, número 45, de 13 de los corrientes.

Muñoveros, 30 de Abril de 1949. El Alcalde, Victorio Encinas.

863

PINARNEGRILLO

Subasta de pastos

El día dieciséis de Mayo y hora de las doce, se celebrará en el Ayuntamiento de este pueblo, la subasta de aprovechamientos de pastos sobrantes del monte de estos propios, número 42 del catálogo, cuya Mesa presidirá el Sr. Alcalde o quien delegue, con un miembro de la Corporación, un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Dichos pastos son del año forestal 1948-49.

«Monte Allende», cabezas de ganado lanar, 150. Tipo de tasación, 450 pesetas

Los que resulten adjudicados quedan obligados a satisfacer el aumento de mayor valor que en la subasta hubiera, pago de gestión técnica y demás gastos de esta subasta según el

pliego de condiciones económico y administrativo.

Estas licitaciones serán por pliegos cerrados que se presentarán hasta media hora anterior a la subasta y se ajustarán las proposiciones al modelo que a continuación se dice y en papel correspondiente, depositando antes del pliego, el cinco por ciento del valor anunciado.

Si la subasta resulta desierta, se repetirá la subasta el veintitrés de dicho mes en la misma hora y condiciones.

Pinarnegrillo, 28 de Abril de 1949. El Alcalde, Francisco Herranz.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal..., tarifa..., clase o documento de identidad..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., de 1949 para la celebración del aprovechamiento de pastos, año forestal 1948-49, del monte «Allende de Pinarnegrillo», 42 de los de la provincia, cantidad a ofrecer... en más y en letra.

(Fecha y firma.)

857

NOZONCILLO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de cinco días al objeto de admitir reclamaciones, el proyecto, memoria, planos y pliegos de condiciones económicas que han de servir de base para la subasta de habilitación de un local para escuela de párvulos y reforma de una casa de la señora Maestra, en esta localidad.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 Julio de 1924.

Mozoncillo, 25 de Abril de 1949. El Alcalde accidental, Alejandro Herranz.

806

MONTUENGA

Por los vecinos de esta localidad que a continuación se expresan, se han solicitado las siguientes parcelas de terreno de la vía pública:

Por don Gaspar Heredero González, una parcela de terreno de ciento cincuenta metros cuadrados en la calle de Carrañabas y sitio denominado «Pozo Malo», con objeto de destinarla para edificar.

Don Agapito Lucía Gómez, otra parcela de terreno de setenta y uno y medio metros cuadrados en la calle de Segovia, con objeto de unir a una finca rústica colindante de su propiedad en que pretende edificar.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, y a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse contra dicha solicitud las reclamaciones que se consideren justas por las personas que se crean perjudicadas; bien entendido que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Montuenga a 23 de Abril de 1949.—El Alcalde, Salvador Bartolomé.

816

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

De comformidad con el artículo 238 del Decreto de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, ha sido confeccionada por el Secretario-Interventor y aprobada por este Ayuntamiento, la liquidación del presupuesto ordinario del año 1948, encontrándose el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo.

Fuente el Olmo de Iscar a 20 de Abril de 1949.—El Alcalde, Emiliano Vela.

783

BERNUY DE PORREROS

Confeccionado el padrón para la exacción del impuesto para la defensa contra las plagas del campo, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 15 de Mayo inclusive, a fin de que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente y formular las reparaciones u observaciones que crean oportunas durante expresado plazo; pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Bernúy de Porreros, 23 de Abril de 1949.—El Alcalde, Julio González.

84

LASTRAS DEL POZO

Queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón del impuesto de plagas del campo, confeccionado para el corriente año, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que contra el mismo consideren oportunas.

Lastras del Pozo a 25 de Abril de 1949.—El Alcalde, Emilio Migueláñez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

CANTALEJO.
CARBONERO DE AHUSIN.
CEREZO DE ARRIBA.
MEMBIBRE DE LA HOZ.
ALDEASOÑA.
SANTO TOME DEL PUERTO.
CASCAJARES.
FRESNO DE CANTESPINO.
JEMENUÑO.

815

JEMENUÑO

Confeccionada la liquidación del presupuesto de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1948, queda expuesto al público con los justificantes y documentos que la integran, en la Secretaría del Ayuntamiento, por termino de quince días hábiles, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que estimen convenientes, conforme dispone el Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Jemenuño 30 de Abril de 1949.—El Alcalde, Bonifacio García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

OTERO DE HERREROS.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

845

SEPULVEDA

CÉDULA DE CITACIÓN

En el Juzgado de Primera Instancia de Sepúlveda y mi Secretaría, se sigue expediente de dominio promovido por Nicomedes Gómez González, vecino de Cerezo de Arriba, para acreditar a su favor e inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, la mitad indivisa de una casa sita en el pueblo y casco de Cerezo de Arriba, en su calle de San Roque, señalada con el núm. 1, que consta de planta baja, con su corral y huerto; que linda todo derecha entrando, con calle del Cristo; izquierda, calle de San Roque; espalda, de Francisco Benito, y frente, la calle de su situación; y de la mitad de tres cuartas partes de un prado en el término municipal de Cerezo de Arriba, al pago de San Roque, de ochenta y ocho áreas; que linda Norte, reguera de la Debesa; Este y Sur, el exponente, y Oeste, de Manuel Bombín y Juan Díez; cuyas fincas fueron adquiridas por compra hecha a don José Gómez Gómez, en escritura otorgada ante el Notario de Sepúlveda don Juan Morán Cuñado, en veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en cuyo expediente por providencia del día de hoy dictada, se ha acordado citar a don Frutos González Martín y don Félix Redondo Coloma o a sus causahabientes, como titulares del dominio según el Registro de la Propiedad; a don Francisco Benito y sus causahabientes, don Manuel Bombín o causahabientes, y don Juan Díez o causahabientes, en concepto de colindantes de las fincas anteriormente descritas, y a las personas, ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días a contar desde la publica ción de la presente cédula, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ser desconocida la existencia, domicilio o paradero de los expresados señores, se expide la presente en Sepúlveda a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Luis F. Martín.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Bernardo Alvarez.

860

Don Ulpiano de Frutos de la Cruz, auxiliar habilitado, Secretario del Juzgado Comarcal de Sepúlveda.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 5 de 1949, seguido de oficio contra Victoriano Dávila López, de 22 años, soltero, molinero, natural de Oter (Guadalajara) y vecino de Espinosa de Henares (Guadalajara), por el hecho de estafa, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En Sepúlveda a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve; el Sr. D. Teodoro Escalona Martín, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas por estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Victoriano Dávila López, como autor de una falta de estafa a la pena de quince días de arresto menor domiciliario y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia que será notificada a la parte denunciada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Escalóna Martín. Rubricado.

Dicha sentencia fué leida y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia púbIiica; doy fé.—U. de Frutos. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a Victoriano Dávila López, por ignorarse su paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez Comarcal en Sepùlveda a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Ulpiano de Frutos de la Cruz.

862

ALDEA DEL REY

Notificación de sentencia

En los autos de juicio verbal de faltas número ciento nueve de mil novecientos cuarenta y ocho, contra Paulino Vega Moreno, por pastoreo abusivo, con fecha del día de ayer se ha dictado sentencia con el siguiente: «Fallo: Que debo condenar y condeno a Paulino Vega Moreno a la multa de cincuenta y cinco pesetas, pago de los daños causados y costas procesales de este juicio». Cuyos daños han sido peritados en cincuenta y cinco pesetas.

Y a fin de que sirva de notificación al denunciado don Paulino Vega Moreno, cuyo domicilio se desconoce, para que pueda entablar, si conviniere a su derecho, la apelación por plazo de tres días para ante el señor Juez de Instrucción del partido en Almodóvar del Campo, se publica la presente en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincias de Ciudad Real y Segovia.

Aldea del Rey a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.--El Secretario. Firmado.--Visto Bueno: El Juez de Paz, Juan P. Casado.

840

VALENCIA

Comandancia Militar de Marina

Relación de los inscriptos de este trozo comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marineria de la Armada, correspondientes al año de mil novecientos cincuenta, que se remiten para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, a los efectos de que cuantos figuren en ella sean excluídos de los alistamientos y sorteos para el Servicio del Ejército, en virtud del artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marineria de la Armada.

Folio 231; Aurelio Tejedor Tejedor; natural de Segovia; hijo de Balbino y María; nacido en 12 de Noviembre.

Valencia, 25 de Abril de 1949.—El Comandante Militar de Marina, Calixto de Paredes.

847

ANUNCIO

Por el presente se hace público que a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, queda acotado de «Pastos y Leñas», la finca propiedad de los señores don Santos Olivares Nieto, don Félix Olivares Martínez y don Julián Crespo Lallana, sita en término de Ayllón, cuyas características y demás datos se detallan a continuación:

«Una finca denominada «Los Llanos», de cabida 154 hectáreas, 51 áreas, 39 centiáreas, lindando al Este, con la carretera que de esta villa va a San Esteban de Gormaz; al Oeste, con la Hoya Valde Pastor y tierras de Anastasio Sanz y don Manuel Benito Torres, y al Norte, con el Pico de la Cantera de los Carros».

Ayllón (Segovia) a 28 de Abril de 1949.—Félix Olivares Martínez Santos Olivares Nieto.--Julián Crespo.

864

ANUNCIO

Queda acotada la finca denominada «Teldomingo», del término de Jemenuño, de la provincia de Segovia, propiedad del que suscribe, cuya finca tiene una extensión superficial de 251 hectáreas, 66 áreas y 67 centiáreas; lindando al Norte y Oriente, con el término de Santovenia; al Mediodía, tierras de vecinos de Jemenuño, y al Poniente, el término de El Salvador, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Giraldeli.

Segovia a 28 de Abril de 1949.--Guillermo Gómez Aparicio.

IMPRENTA PROVINCIAL